

**ÚNICA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTEDECENCIA DE VALORES  
DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010)  
R-SIV-2010-16-MV**

**ASUNTO:** Remisión de Informaciones en Discos Compactos y en Formato Físico.

**VISTA** : La Ley No. 19-00 sobre Mercado de Valores, del 8 de mayo del año 2000 (en lo adelante Ley), en particular:

El artículo 38, el cual establece que la Superintendencia de Valores (en lo adelante Superintendencia) tendrá un Registro del Mercado de Valores y Productos (en lo adelante Registro), el cual podrá ser electrónico, en el cual se inscribirá la información pública respecto de los valores, emisores y demás participantes del mercado de valores regulados por la Ley y el Reglamento.

**VISTO** : El Reglamento de Aplicación Decreto No. 729-04, del 3 de agosto del año 2004 (en lo adelante el Reglamento), en particular:

El artículo 6 párrafo, que dispone que el emisor y demás participantes inscritos en el Registro están obligados a remitir a la Superintendencia la información establecida en la Ley, el Reglamento y en las normas de carácter general.

**VISTA** : La Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Participantes del Mercado de Valores, del 29 de agosto del año 2007 (en lo adelante la Norma para la Remisión Periódica de Información), en particular:

El artículo 5, el cual establece que las informaciones exigidas por la misma deberán ser remitidas de forma electrónica, mediante los mecanismos que al efecto establezca la Superintendencia, dentro de los plazos indicados, según se especifica de manera particular para cada participante, sin perjuicio de las informaciones que actualmente se exigen en formato físico.

El artículo 28 que dispone que sin perjuicio de las disposiciones del artículo 5, todas las informaciones exigidas en la misma deberán ser remitidas en soporte de papel u otro medio que

disponga la Superintendencia, hasta tanto esta establezca los medios necesarios para su remisión electrónica.

**CONSIDERANDO** : La obligación que tienen los emisores y participantes del Mercado de Valores de mantener actualizada la información que les haya sido solicitada para fines de inscripción en el Registro.

**CONSIDERANDO** : Que de conformidad con el artículo 28 de la Norma para la Remisión Periódica de la Información, la Superintendencia tiene la facultad de establecer el medio para la remisión de las informaciones allí exigidas, en adición del formato físico.

**CONSIDERANDO** : La necesidad de establecer los mecanismos idóneos para facilitar el proceso de revisión de las informaciones remitidas por los emisores y participantes del Mercado de Valores, a la vez de implementar los medios necesarios para el ejercicio eficiente de la supervisión.

Por tanto:

Esta Superintendencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley, resuelve:

**ÚNICO:** Comunicar a los emisores y participantes del Mercado de Valores, que las informaciones que remitan para fines de actualización del Registro deberán suministrarse en Discos Compactos, conjuntamente con la documentación física, debiendo ser ambas idénticas en su contenido.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**GUAROCUYA FELIX**  
Superintendente